

Pleno de la Federación de Municipios de Madrid

Texto aprobado por la Junta de Gobierno de la FMM en su sesión celebrada el 7 de mayo de 2019.

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1

El Pleno es el órgano soberano de la FMM. Está integrado por los representantes de todos los socios titulares.

Artículo 2

- 1. Son competencias del Pleno:
- a) Diseñar la línea política de la FMM.
- b) Aprobar cuantas resoluciones estime convenientes en orden a un mejor desarrollo de la actividad y fines de la Federación.
- c) Elegir a los miembros de la Junta de Gobierno.
- d) Aprobar el presupuesto anual de la Federación.
- e) El control de todas aquellas decisiones que adopten la Junta de Gobierno y su presidente.
- f) Aprobar y modificar los Estatutos.
- g) Disolver la Federación y nombrar la Comisión Liquidadora.
- 2. La competencia señalada con la letra d) en el apartado anterior se entenderá delegada, en todo caso anualmente y entre plenos, en la Junta de Gobierno.

Pleno de la Federación Artículo 3 Municipios de Madrid

El Pleno tendrá carácter ordinario o extraordinario:

- Con carácter ordinario se reunirá una vez cada cuatro años y, en todo caso, dentro del plazo de los seis meses siguientes al día de la celebración de las Elecciones Locales que se convoquen en el ámbito de la Comunidad de Madrid.
- El Pleno se reunirá con carácter extraordinario siempre que lo estime oportuno la Junta de Gobierno o a petición por escrito de la tercera parte de los socios titulares. La convocatoria en este caso se realizará al menos con una antelación de treinta días a la fecha de su celebración. En caso de que la convocatoria del Pleno Extraordinario haya surgido por acuerdo de la Junta de Gobierno, deberá igualmente incluirse el Orden del Día por ella aprobado.

-En todo caso, la propuesta de modificación de Estatutos deberá incluirse como un punto específico en el orden del día de la correspondiente convocatoria.

TITULO I.- DE LA PARTICIPACION EN EL PLENO

Artículo 4

- 1.- Todo socio titular de la Federación podrá ejercer plenamente sus derechos en el Pleno siempre que reúna los siguientes requisitos:
- a) Tener la condición de asociado a la FMM con anterioridad a la fecha de convocatoria del Pleno. En caso de no cumplirse este requisito, podrá participar en la misma con voz, pero sin voto.
- b) Hallarse al corriente de pago de sus correspondientes cuotas de asociado. Perderá el derecho a voz y voto aquel socio titular que se encuentre dentro de lo establecido en los artículos 13, 14, 15 16 y 17 de los Estatutos de la FMM.
- c) Figurar inscrito como Delegad<mark>o en e</mark>l Pleno con anterioridad al cierre del plazo de acreditación de los mismos.
- 2.- En defecto de cualquiera de estos requisitos, no podrá ejercitar en el Pleno el voto de su Corporación, salvo lo establecido en el artículo 21 del presente Reglamento.

Pieno de la Federación Artículos Municipios de Madrid

Se entenderá que un socio titular está debidamente representado cuando asista su Alcalde-Presidente, o cuando el voto haya sido previamente delegado mediante la firma del Alcalde-Presidente de la Corporación. Esta delegación deberá estar en poder de la Presidencia antes de iniciarse la sesión.

En cualquier caso, la delegación a la que hace referencia este artículo, no omite la necesidad de que la Corporación cuyo Alcalde-Presidente haya optado por esta vía se encuentre inscrita en el Pleno con anterioridad al cierre del plazo de acreditación de Delegados, tal y como se recoge en el art. 4.1.c) del presente reglamento.

Será admitida la delegación de voto de una Corporación en otra de la Comunidad de Madrid mediante acuerdo expreso del Presidente de la Entidad delegante. Este acuerdo deberá estar en poder de la Presidencia del Pleno antes de iniciarse la sesión constitutiva.

En este caso, la representación de dicha Entidad en el Pleno corresponderá a quien ostente la de aquella en la cual hubiere Delegado su voto.

En cualquier caso, la delegación a la que hace referencia este artículo, no omite la necesidad de que la Corporación cuyo Alcalde-Presidente haya optado por esta vía se encuentre inscrita en el Pleno con anterioridad al cierre del plazo de acreditación de Delegados, tal y como se recoge en el art. 4.1.c) del presente reglamento.

Artículo 7

- 1.- Participarán en el Pleno en calidad de DELEGADOS, con voz y con voto, quienes ostenten la representación de los socios titulares de la FMM que reúnan los requisitos señalados en el artículo 4.1 a) b) y c) del presente Reglamento.
- 2.- Todos los participantes en el Pleno deberán estar debidamente acreditados en la misma según lo dispuesto en <mark>el artículo siguien</mark>te.

Artículo 8

1.- A partir de la fecha de convocatoria del Pleno quedará abierto el correspondiente período de inscripciones a fin de que los participantes en la misma puedan formalizar ante la FMM sus solicitudes. Para tal fin, deberán ponerse a disposición de los mismos los impresos necesarios.

de Municipios de Madrid

- 2.- La expedición, por parte de la FMM, de las respectivas acreditaciones a favor de los que participen en el Pleno, ya sea en calidad de delegados, o como Observadores Afiliados, incluirá, en el primer caso, la expresión del número de votos que corresponda de acuerdo con las determinaciones del artículo 27 del presente Reglamento.
- 3.- El plazo de acreditación de Delegados finalizará una hora antes del inicio de la sesión constitutiva.

TITULO II.- DE LA CONVOCATORIA DEL PLENO

Artículo 9

El Pleno ordinario será convocado por el Presidente, previo acuerdo de la Junta de Gobierno

El Pleno Extraordinario será convocado por el Presidente, siempre que lo estime oportuno la Junta de Gobierno o a petición por escrito de la tercera parte de los socios titulares. Para ello deberá seguirse lo dispuesto en el artículo 3 del presente reglamento.

En ambos casos, la convocatoria deberá real<mark>izars</mark>e con treinta días de antelación, al menos, a la fecha de su celebración.

Tanto para la celebración ordinaria como extraordinaria del Pleno se acompañará la convocatoria de un Orden del Día.

Artículo 10

- 1.- El Orden del Día del Pleno Ordinario será fijado por la Junta de Gobierno, ó en su caso por la Comisión Permanente, acompañándose a la convocatoria. Serán incluidos en el Orden del Día todos los asuntos que, siendo inherentes a los fines de la Federación, hayan sido propuestos por un tercio de los miembros de la Junta de Gobierno ó en su caso de la Comisión Permanente, o bien solicitado con anterioridad a la convocatoria, mediante escrito de un número de socios que representen al menos el veinte por ciento de los votos totales del Pleno.
- 2.- El Orden del Día del Pleno Extraordinario deberá incluir, necesariamente, todos los temas que hayan sido expresamente solicitados por escrito por el número de socios que hayan cursado formalmente la petición de convocatoria extraordinaria, siempre que se encuentren dentro de los fines de la FMM.
- 3.- En caso de Pleno Extraordinario, sólo podrán debatirse los asuntos incluidos en el Orden del Día. Cuando, el Pleno se convoque a propuesta de la Junta de Gobierno ó en su caso la Comisión Permanente, o a petición de los socios, en el Orden del Día se incluirán los asuntos propuestos por una u otros.
- 4.- En todo caso, la propuesta de modificación de Estatutos deberá incluirse como un punto específico en el Orden del Día de la correspondiente convocatoria.

TITULO III.- DE LA CONSTITUCION DEL PLENO

Artículo 11

A fin de proceder a la constitución del Pleno General, una vez concluido el plazo de acreditación de Delegados, el Presidente de la FMM, asistido por el titular de la Secretaría General, dará cuenta a los asistentes de la cifra global de votos del Pleno, entendiéndose por tales los que corresponden a la totalidad de los socios titulares de la FMM.

Asimismo, dará cuenta a los asistentes de la cifra total de los votos que se hallen representados en el Pleno, los cuales tendrán la denominación de votos acreditados.

Ambas cifras se determinarán co<mark>n carácter definitivo</mark> po<mark>r la M</mark>esa del Pleno, una vez que resulte elegida.

Artículo 12

El Pleno se constituirá válidamente en primera convocatoria, con la asistencia de Delegados que ostenten la mitad más uno de los votos del Pleno.

En segunda convocatoria, una hora más tarde, cualquiera que sea el número de votos representados.

Artículo 13

La apertura del Pleno corresponde al Presidente de la FMM participando en dicho acto las personalidades invitadas a la misma.

Pieno de la rederación

Artículo 14

Finalizado el acto de apertura se efectuará la elección de la Mesa del Pleno y de las Mesas de las Comisiones de Trabajo.

TITULO IV.- DE LA PRESIDENCIA DEL PLENO

Artículo 15

El Pleno estará presidido por una Mesa compuesta por un Presidente, dos Vicepresidentes y dos Secretarios.

La elección de la Mesa se realizará bajo la dirección del Presidente de la FMM asistido por el titular de la Secretaría General, conforme al procedimiento siguiente:

- 1.- Las candidaturas se presentarán por escrito y en lista cerrada e incluirán un máximo de 5 candidatos. Ningún candidato podrá presentarse en más de una candidatura.
- 2.- Podrán presentar candidaturas la Junta de Gobierno, la Comisión Permanente si ésta representase a la Junta de Gobierno, o los Delegados acreditados.
- 3.- La votación se realizará a candidaturas completas, sin introducir en ellas modificación alguna ni alterar el orden de colocac<mark>ión</mark> de los candidatos.
- 4.- Si alguna candidatura obtuviera los dos tercios d<mark>e los</mark> votos del Pleno, resultará elegida en su totalidad.
- 5.- De no ser así, resultarán elegidos como Presidente, Vicepresidente 1º y Secretario 1º, los tres primeros candidatos de la candidatura más votada, y como Vicepresidente 2º y Secretario 2º, los dos primeros candidatos de la segunda candidatura más votada.

Artículo 16

La Mesa que resulte elegida ocup<mark>ará la Presidencia del Pleno y t</mark>endrá las siguientes atribuciones:

- a) Dirigir los debates del Pleno.
- b) Fijar el orden de las intervenciones.
- c) Determinar la cifra, tanto de los votos del Pleno, como de los votos acreditados en la misma.

s de Madrid

- d) Dirigir el cómputo de las votaciones.
- e) Hacer cumplir los Estatutos y el Reglamento del Pleno.
- f) Resolver las controversias que se susciten en el desarrollo del Pleno.
- g) Levantar acta del Pleno, recogiendo los acuerdos y resoluciones adoptadas, así como el resultado de las votaciones habidas.

Artículo 17

La Junta de Gobierno ó en su caso la Comisión Permanente y el titular de la Secretaría General asistirán a la Mesa siempre que sean requeridos.

TITULO V.- DEL FUNCIONAMIENTO DEL PLENO

Artículo 18

- 1.- El Pleno desarrollará sus funciones a través de las reuniones del Plenario y de las Comisiones de Trabajo que se constituyan en su caso para el debate de los asuntos incluidos en el Orden del Día correspondiente.
- 2.- Cada socio titular de la FMM podrá solicitar su participación en las Comisiones de Trabajo que desee, comunicándolo oportunamente a la Secretaría General. No obstante, por razones técnicas podrá limitarse el número de participantes en cada Comisión. En ambos casos, la Junta de Gobierno o en su representación la Comisión Permanente establecerá el plazo y procedimiento, que será remitido a los socios junto a la convocatoria del Pleno.

Artículo 19

- 1.- Las Sesiones Plenarias estarán presididas por la Mesa del Pleno, pudiendo asistir a las mismas todos aquellos que se encuentren debidamente acreditados en el Pleno, ya sea como Delegados o como Observadores Afiliados.
- 2.- Tendrán derecho a voz y voto en el Pleno los representantes de los socios titulares de la FMM que actúen en calidad de Delegados.
- 3.- Los Observadores afiliados podrán participar en el Pleno con voz, pero sin voto.

Artículo 20

1.- Cada Comisión de Trabajo estará presidida por una Mesa elegida por el Pleno, integrada por un Presidente y un Secretario de la lista más votada y un Vicepresidente de la segunda lista en votos. Para la elección de la Mesa será de aplicación lo establecido en los apartados 2,3 y 4 del artículo 15 de este Reglamento.

Será asistida por el personal que la Secretaría General pondrá a su disposición.

- 2.- Las Comisiones de Trabajo debatirán las ponencias presentadas por la Junta de Gobierno o en su caso la Comisión Permanente, que designará un Ponente o Ponentes para cada ponencia presentada, y servirán de texto base para el debate, así como las propuestas que previamente hayan enviado los socios por escrito a la Secretaría General en el plazo de veinte días naturales desde la fecha de la convocatoria del Pleno.
- 3.- Corresponderá a la Mesa la dirección de los debates y votaciones, levantar acta de los acuerdos y otras incidencias, establecer el orden de las ponencias y hacer cumplir el Reglamento del Pleno y los Estatutos de la FMM.
- 4.- Los Ponentes podrán estar asistidos por los técnic<mark>os</mark> de la FMM que se estimen oportunos.

En las Comisiones de Trabajo podrán participar con voz y voto los Delegados y Observadores afiliados que se hayan inscrito previamente a tal efecto.

Artículo 22

1.- Las Comisiones de Trabajo podrán aproba<mark>r cuantas m</mark>odificaciones a las ponencias se consideren oportunas.

A tal efecto, en cada propuesta de modificación, que deberá ser realizada por escrito, deberán consignarse los siguientes datos:

- a) Referencia clara al lugar del texto donde se hace la modificación.
- b) Indicación del tipo de modificación (adición, supresión o sustitución).
- c) Texto exacto a suprimir, adicionar o sustituir, insertando en este último caso la redacción alternativa que se propone.
- d) Indicación del nombre del ponente que defiende la propuesta.
- 2.- Concluidos los correspondientes debates, las propuestas se someterán a votación, la cual se regirá por lo dispuesto en el artículo 29° del presente Reglamento.
- 3.- Para su elevación al Plenario, los acuerdos de modificación contendrán los mismos datos que los señalados para las propuestas en las letras a), b) y c),

adjuntándose los posibles votos particulares a defender en el Pleno, en cuyo caso se incluirá el texto de la propuesta y el nombre del ponente.

Dichos acuerdos deberán ir firmados por el secretario de la Mesa de la Comisión de Trabajo.

Artículo 23

Las propuestas presentadas por la Junta de Gobierno o por los socios, que no hubiesen obtenido mayoría en la Comisión de Trabajo, podrán ser defendidas como votos particulares ante el plenario.

Para ello, deberán contar con el apoyo del 20 po<mark>r cie</mark>nto de los delegados u observadores afiliados presentes con derecho a voto en esa misma comision.

Artículo 24

Cada Comisión nombrará a uno o más ponentes para exponer en el Plenario las propuestas de resolución.

Artículo 25

En el Plenario se debatirá las difer<mark>entes</mark> propuestas de res<mark>olució</mark>n siguiendo el orden establecido por la Mesa del Pleno, salvo la propuesta de modificación de Estatutos que se debatirá la primera.

Artículo 26

1.- Para el debate de cada ponencia, la Mesa del Pleno dará la palabra a aquellos designados como Ponentes por la Comisión de trabajo correspondiente, los cuales procederán a la lectura del texto aprobado por la misma.

En caso de existir votos particulares, con el número de votos suficientes para ser defendidas en el Plenario, se dará la palabra a quien las defienda, pudiendo la Mesa establecer un turno de intervenciones a favor y en contra.

El Pleno votará a continuación sobre la aceptación o desestimación del voto particular.

2.- Concluida la lectura de la ponencia, incorporados en su caso los votos particulares que correspondan, el Pleno procederá a la votación global de la misma.

TITULO VI.- DE LAS REGLAS PARA LA ADOPCION DE ACUERDOS

Artículo 27

1.- Los votos de cada socio titular en el Pleno son los expresados en la siguiente escala:

Corporación de hasta 2.500 habitantes	2 votos
Corporación de 2.501 a 5.000 habitantes	3 votos
Corporación de 5.001 a 10.000 habitantes	5 votos
Corporación de 10.001 a 20.000 habitantes	10 votos
Corporación de 20.001 a 50.000 habitantes	15 votos
Corporación de 50.001 a 100.000 habitantes	30 votos
Corporación de 100.001 a 150.000 habitantes	50 votos
Corporación de 150.001 a 500.000 habitantes	75 votos
Corporación de 500.001 a 1.000.00 <mark>0 habi</mark> tantes	100 votos
Corporación de más de 1.000.000 habitantes	125 votos

2.- La determinación de los votos se realizará respecto a los habitantes de derecho, de acuerdo con la última revisión padronal declarada oficial.

Artículo 28 Municipios de Madrid

- 1.- Como regla general, para la adopción de cualquier resolución o acuerdo, será necesaria la mayoría simple de los votos del Pleno.
- 2.- Para la elección de los miembros de la Junta de Gobierno, se aplicará lo dispuesto en el artículo 30 de los vigentes Estatutos de la FMM.
- 3.- El acuerdo de modificación de Estatutos deberá ser aprobado por las tres quintas partes, como mínimo, de los votos del Pleno.

- 4.- El acuerdo de disolución de la Federación deberá ser adoptado en Pleno Extraordinario, mediante acuerdo, de al menos, las cuatro quintas partes de los votos del Pleno.
- 5.- La ausencia de algún Delegado, una vez iniciada la deliberación del asunto, se computará como abstención.

En las votaciones que en su caso deban producirse en las Comisiones de Trabajo, cada Delegado y observador afiliado adscrito a las mismas tendrá un solo voto, y los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de los presentes en el momento de la votación.

Artículo 30

- 1.- No obstante lo dispuesto en el apartado primero del artículo 28, el Pleno, al inicio de la reunión, podrá acordar por mayoría absoluta de votos acreditados, que los acuerdos del Pleno sean adoptados por mayoría simple de los Delegados presentes, los cuales contarán, en tal caso, con un solo voto por cada Corporación a la que representen.
- 2.- El sistema excepcional de voto previsto en este artículo no será nunca de aplicación en las votaciones que tengan por objeto la elección de los órganos rectores de la FMM, la modificación de los Estatutos o la disolución de la Federación.

Pleno de la Federación

Artículo 31

- 1.- El voto puede emitirse en sentido afirmativo o negativo, pudiendo los miembros del Pleno abstenerse de votar.
- 2.- Las votaciones pueden ser ordinarias, y nominales

Son ordinarias las que se manifiestan por signos convencionales de asentimiento, disentimiento o abstención.

Son nominales aquellas votaciones que se realizan mediante llamamiento por orden alfabético de apellidos y siempre en último lugar el Presidente y en la que cada Delegado, al ser llamado, responde en voz alta "sî", "no" o "me abstengo", computándose para el escrutinio el número de mandatos que ostente.

La forma ordinaria de votación consistirá en levantar, a requerimiento de la Mesa, las tarjetas de votación. Primero, a favor; después en contra; y para finalizar, los votos en blanco y las abstenciones.

La Mesa apreciará si se ha obtenido la mayoría necesaria.

Si existiera duda, el Presidente solicitará del servicio correspondiente, el recuento de votos.

Articulo 33

La votación nominal se realizará <mark>bien</mark> por acuerdo de la <mark>Me</mark>sa, bien por solicitud de al menos un 25% de los votos acreditados en el Pleno.

El Presidente de la Mesa nombrará por orden alfabético a los Delegados, los cuales indicarán el sentido de su voto (a favor, en contra, abstención), computándose para el escrutinio el número votos que ostente.

Artículo 34

En cada votación del plenario sol<mark>amen</mark>te podrá ejercer el derecho a voto el representante de cada asociado que actúe en calidad de Delegado.

Iniciada la votación no podrá ser interrumpida por causa alguna.

Las labores de recuento y escrutinio serán responsabilidad del Presidente de la Mesa, asistido por los demás miembros de la misma y por el personal asignado a estos efectos por la Secretaría General de la FMM.

de Municipios de Madrid

TITULO VII.- DE LA ELECCION DE LOS ORGANOS RECTORES DE LA FMM Y DE LA CLAUSURA DE LA ASAMBLEA DEL PLENO

Artículo 35

La elección de los órganos miembros de los órganos Rectores de la FMM constituirá, en su caso, el último punto del orden del día del Pleno Ordinario.

La elección del Presidente, los Vicepresidentes y Vocales de la Junta de Gobierno, se realizará conforme el procedimiento establecido en el artículo 30 de los vigentes Estatutos de la FMM.

A continuación, el Presidente electo de la FMM procederá a la clausura del Pleno.

Artículo 36

El Pleno Extraordinario será clausurado por el Presidente electo de la FMM una vez se hayan adoptado los oportunos acuerdos plenarios sobre los asuntos constitutivos del Orden del Día correspondiente.

DISPOSICION FINAL

Tras la clausura, el Presidente electo podrá convocar de manera inmediata la primera Junta de Gobierno de la FMM, a fin de tomar las decisiones necesarias para la protocolización de los acuerdos sociales adoptados por el Pleno de la FMM, que serán llevados a cabo por el Secretario General, en los siguientes quince días desde la finalización del Pleno.

Pleno de la Federación de Municipios de Madrid